

VISTO el EX-2020-01979259- -UBA-DME#SG generado mediante Sistema GDE (Gestión Documental Electrónica); y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación del Convenio suscripto entre la Universidad de Buenos Aires y la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, cuyo objeto es el financiamiento de la obra “ADECUACIONES A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y AL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN”.

Que obra la intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

Que la Dirección General de Presupuesto y Finanzas ha realizado el informe de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido sobre el proyecto de Convenio mediante DICJU-2020-85-UBA-DGAJ#SG.

Lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio suscripto entre la Universidad de Buenos Aires y la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, cuyo objeto es el financiamiento de la obra “ADECUACIONES A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y AL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN”, que obra como anexo I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Auditoría General de la Universidad, a la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Subsecretaría de Hacienda, a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas y a la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Construcciones Universitarias; cumplido, pase a la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Construcciones Universitarias.



Ministerio de Obras Públicas

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
"ADECUACIONES A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y AL SISTEMA DE
CALEFACCIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN".**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes agosto de 2020, entre la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante "**LA SECRETARÍA**", representada por el Señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", representada en este acto por el Señor Rector Alberto Edgardo BARBIERI (D.N.I. N° 11.585.615), con domicilio legal en la Calle Viamonte N° 430, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO**, en adelante "**EL CONVENIO**", para la ejecución del proyecto denominado: "**ADECUACIONES A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y AL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN**" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**EL PROYECTO**", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno.

mf



Ministerio de Obras Públicas

Que en tal contexto se creó el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, cuyas competencias se hallan enumeradas en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios.

Que conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 21 bis, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también, entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como también los Objetivos de las Unidades Organizativas y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados, descentralizados y Empresas y Entes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 50 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes y programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social,

mf



Ministerio de Obras Públicas

habiéndose delegado en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades allí comprendidas en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en este contexto se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, publicado en fecha 12 de marzo del corriente, en virtud del cual -con sustento en la mencionada Ley N° 27.541- se amplió la emergencia pública sanitaria por el lapso de UN (1) año desde su publicación, debido a la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, en fecha 17 de marzo del corriente fue publicado en el Boletín Oficial del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 el cual realiza modificaciones e incorporaciones respecto de la emergencia declarada por el coronavirus COVID-19.

Que en este contexto de emergencia sanitaria a nivel global, que afecta de modo palmario a nuestro país, este MINISTERIO considera necesario desplegar acciones concretas que permitan de modo directo y ágil atender la situación de emergencia sanitaria que aqueja a la ciudadanía, entendiendo para tal fin la viabilidad de suscribir a la mayor brevedad los convenios con las Provincias, los Municipios u otros entes, que involucren transferencias de fondos para ejecutar obras que permitan su mitigación.

Que LA UNIVERSIDAD elaboró un proyecto que tiene por objeto adecuar la instalación eléctrica y el sistema de calefacción del Hospital de Clínicas sito en la Av. Córdoba N° 2351 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual es acompañado mediante IF-2020-41562944-APN-SOP#MOP.

Que, a tales fines, LA UNIVERSIDAD mediante notas NO-2020-00858572-UBA-REC, NO-2020-00858573-UBA-REC y NO-2020-00858574-UBA-REC solicita la asistencia financiera para la ejecución de "EL PROYECTO" denominado "ADECUACIONES A LA

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'MD'.



Ministerio de Obras Públicas

INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y AL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha verificado la documentación correspondiente a “EL PROYECTO” referido, considerando la viabilidad técnica del mismo sin objeciones.

Que, compartiendo la necesidad planteada por LA UNIVERSIDAD, LA SECRETARÍA considera conveniente acordar los términos para el otorgamiento de la financiación que permita la ejecución de “EL PROYECTO”, ajustada al siguiente valor de obra de PESOS

\$ 46.593.609,00 conforme la PV-2020-52069477- -APN-SOP#MOP.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 de este Ministerio (RESOL-2020-18-APN-MOP).

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de LA SECRETARÍA a LA UNIVERSIDAD, para la ejecución del PROYECTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD se compromete a llevar adelante el procedimiento de selección pertinente para llevar a cabo EL PROYECTO denominado: “ADECUACIONES A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y AL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme al proyecto cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 126.727 en la plataforma de Gestión de Proyectos y Obras (PPO) e incorporados al presente como IF-2020-41562944-APN-SOP#MOP – ANEXO I y que forman parte del EX-2020-43094504-APN-SGA#MOP.



Ministerio de Obras Públicas

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de EL PROYECTO, asciende a la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 00/100 (\$ 46.593.609,00)** respecto del cual LA SECRETARÍA, en función de las disponibilidades presupuestarias, se compromete al financiamiento de hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) del costo del mismo, con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática del PROGRAMA 72 – Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública, SUBPROGRAMA 13 – Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, ACTIVIDAD 19 – Apoyo para el desarrollo de infraestructura sanitaria, FINALIDAD FUNCIÓN: 31 – Salud, PARTIDA 5.6.2.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por “precio tope” el precio máximo que financiará LA SECRETARÍA.

CLÁUSULA CUARTA: En función de los recursos existentes, dentro del plazo de CINCO (5) días corridos de suscripto el presente, la autoridad competente, a solicitud de LA UNIVERSIDAD, podrá efectuar un primer desembolso en concepto de anticipo financiero equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del PROYECTO.

Los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de LA UNIVERSIDAD ante LA SECRETARÍA, del correspondiente certificado de avance de obra que acredite su efectiva ejecución, en adelante “EL CERTIFICADO”.

Todos los desembolsos que realice LA SECRETARÍA o la autoridad competente de este Ministerio, quedan sujetos al Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes, que ha sido aprobado como Anexo de la RESOL-2020-19-APN-MOP de fecha 31 de marzo de 2020 e incorporado como ANEXO II al presente CONVENIO.

CLÁUSULA QUINTA: El plazo de ejecución del PROYECTO será de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de firma del documento que acredite efectivamente el inicio físico del mismo. El plazo para la realización del PROYECTO podrá ser prorrogado cuando existan causas justificadas, previa no objeción de LA SECRETARÍA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MOP'.



Ministerio de Obras Públicas

CLÁUSULA SEXTA: LA UNIVERSIDAD se compromete a iniciar EL PROYECTO dentro del plazo de CINCO (5) días corridos contados desde la recepción del primer desembolso, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten exigibles. Asimismo, será responsabilidad de LA UNIVERSIDAD la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución del PROYECTO tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción local.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, que obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO, serán responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, siendo causal de resolución del presente CONVENIO.

El plazo podrá ser ampliado, mediante pedido fundado de LA UNIVERSIDAD y previa no objeción de LA SECRETARÍA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD tendrá a su cargo el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento del PROYECTO, y su posterior operación, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

CLÁUSULA OCTAVA: LA UNIVERSIDAD manifiesta que EL PROYECTO se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y declara aceptar y dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes, que ha sido aprobado como Anexo de la RESOL-2020-19-APN-MOP de fecha 31 de marzo de 2020 que forma parte integrante del presente como

mp



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO II.

CLÁUSULA NOVENA: Una vez iniciada la ejecución del PROYECTO, y en el marco de lo establecido en la cláusula cuarta del CONVENIO, se realizarán los desembolsos contra la presentación del correspondiente Certificado de Avance de Obra por parte de LA UNIVERSIDAD ante LA SECRETARÍA. Dicho CERTIFICADO deberá presentarse en forma mensual y deberá contar con la conformidad de la Inspección de Obra y la aprobación por parte de los organismos con competencia en la materia. A través de la supervisión de obra, LA SECRETARÍA prestará conformidad a los certificados presentados por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: La autoridad competente depositará los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, en una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho:

- a) Cuando, LA UNIVERSIDAD no diera inicio al PROYECTO transcurrido el plazo indicado en la CLÁUSULA SEXTA del presente CONVENIO;
- b) Cuando LA UNIVERSIDAD paralice la obra unilateralmente o en acuerdo con la contratista por el plazo de TREINTA (30) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a LA SECRETARÍA de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'mp'.



Ministerio de Obras Públicas

c) Cuando hubieran transcurrido sesenta (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas establecido en el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente CLÁUSULA. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el adelanto financiero estipulado en la CLÁUSULA CUARTA del presente, LA UNIVERSIDAD deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. LA SECRETARÍA tendrá derecho a reclamar a LA UNIVERSIDAD y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b) o c) de la presente CLÁUSULA más los intereses correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Serán por cuenta y cargo de LA UNIVERSIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales actividades, como así también verificar el cumplimiento de toda la normativa exigible en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LA UNIVERSIDAD abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que le fueran efectuadas. LA SECRETARÍA, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de LA UNIVERSIDAD en los contratos que ella suscriba.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LA UNIVERSIDAD se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de

mf



Ministerio de Obras Públicas

abogados como consecuencia de la ejecución del PROYECTO y por todas aquellas por las cuales LA UNIVERSIDAD deba responder.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LA SECRETARÍA podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de LA UNIVERSIDAD, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución del PROYECTO, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de LA UNIVERSIDAD, comprometiéndose esta última a garantizar el ejercicio de las mismas. LA UNIVERSIDAD no podrá obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por LA SECRETARÍA, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Será obligación de LA UNIVERSIDAD mantener un sistema de información técnico sobre el avance del PROYECTO e informar mensualmente a LA SECRETARÍA. Asimismo, LA UNIVERSIDAD se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de LA OBRA, si fuera el caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Una vez finalizada la ejecución del PROYECTO y para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LA UNIVERSIDAD deberá acompañar con el último CERTIFICADO, el Acta de Recepción Provisoria, acreditando que EL PROYECTO se encuentra ejecutado al CIEN POR CIENTO (100%) y oportunamente deberá acompañar también la Recepción Definitiva.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'mf'.



Ministerio de Obras Públicas

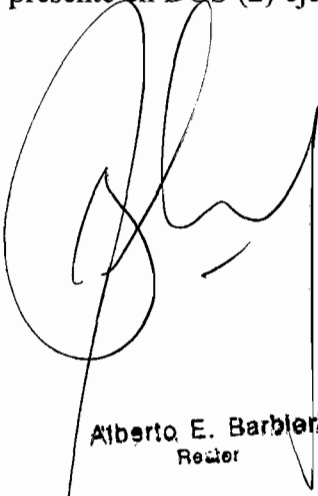
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Toda modificación relativa al PROYECTO deberá contar con la no objeción previa por parte de LA SECRETARÍA, como condición necesaria para su implementación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del PROYECTO.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



Alberto E. Barbieri
Revisor



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO L-

II-2020-41562944-APN-SOP#MOP

mf



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO II.-

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.-

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1º del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'mf'.



Ministerio de Obras Públicas

- c. Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- g. Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.
- h: En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

mf



Ministerio de Obras Públicas

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación –o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra.

En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°. - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas.

mf



Ministerio de Obras Públicas

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°. - El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'mp'.



Ministerio de Obras Públicas

convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

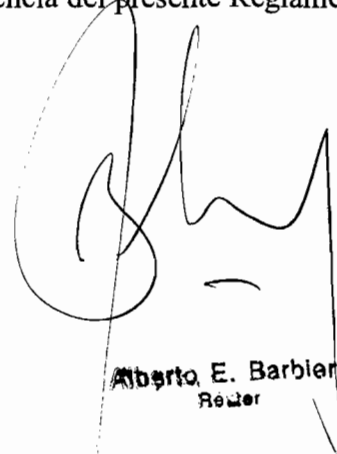
mp



Ministerio de Obras Públicas

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.



Alberto E. Barbieri
Revisor



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2020-65589671-APN-SOP#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: CONVENIO DE FINANCIAMIENTO proyecto “ADECUACIONES A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y AL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - EX-2020-52654185- -APN-DGD#MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.30 11:13:04 -03:00

Martín Rodrigo GILL
Secretario
Secretaría de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.30 11:13:05 -03:00

Resultados del sondeo individuales

Reunión:

Tema: Sala personal de Comisiones Consejo Superior
Organizador: Comisiones Consejo Superior
Número de asistentes: 23

Sondeo:

Tipo: Resultados individuales
Fecha: viernes, 11 de diciembre de 2020
Hora de inicio: 12:03
Duración real: 0 minutos 33 segundos
Límite de tiempo: 4 minutos 0 segundos

P1.Comisión de Presupuesto - CONVENIO ENTRE MOPY UBA - CONVENIO DE ADHESION ALPROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

	Respuestas	Resultados	%
A	Afirmativo	11/23	48
B	Negativo	0/23	0
C	Abstención	0/23	0
	Sin respuesta	12/23	52

Asistentes	A	B	C
Angy Bustamante			
Alejandro Calissano	•		
Felipe Vega Terra			
Gustavo Montanini	•		
Fernando Nuñez			
Juan Alvarez Rodriguez	•		
nestor vazquez	•		
Carla Antoniazzi	•		
Alejo Perez Carrera			
Mariana Gottardo	•		
Mariana Nogueira			
javier andes	•		
Matías Ruiz			
guillermo cabrera			
Juan Carlos Reboresda	•		
Juan Alfonsin	•		
arq.jorgebermasconi	•		
Ma. Florencia Amigo			
Martin Aguiar			
Alejandro M. Martinez			
ricardo.pahlen	•		
Carlos hernandez			
Rodrig Pasart			

✓Respuesta correcta



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

Comisión de Presupuesto

EX-2020-01979259- -UBA-DME#SG

CONVENIO ENTRE MOP Y UBA - CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II Proyecto: "Adecuaciones a la Instalación Eléctrica y al sistema de calefacción" - Hospital de Clínicas.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2020

Se deja constancia que el Consejero Superior Alejandro MARTÍNEZ a viva voz emitió voto AFIRMATIVO en el Despacho de la Comisión de Presupuesto EX-2020-01979259- -UBA-DME#SG de acuerdo a lo establecido en el art. 2.8 y 10 del Anexo de la Resolución REREC-2020-555-E-UBA-REC sobre Protocolo de Funcionamiento Remoto del Consejo Superior.

Téc. María Angélica Bustamante
Jefa del Depto. de Proyectos
Dirección de Gestión Consejo Superior
y Asamblea Universitaria